

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASOCIACION PERUANA DE CIRUGIA BARIATRICA Y ENFERMEDADES METABOLICAS (APCBEM)

TÍTULO I DEL NOMBRE, SUS FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- La “Asociación Peruana de Cirugía Bariátrica y Enfermedades Metabólicas” cuyo nombre abreviado es “APCBEM”, es una Institución asociativa de carácter médico-científica sin fines de lucro, integrada por profesionales de la salud del país o del extranjero que se dedican y participan en el estudio, investigación y tratamiento de la obesidad mórbida, enfermedades metabólicas relacionadas y trastornos de la conducta alimentaria.

ARTÍCULO 2º.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar a los profesionales de la salud nacionales y/o extranjeros que se dedican y participan en el estudio, investigación y tratamiento de la obesidad mórbida, enfermedades metabólicas relacionadas y trastornos de la conducta alimentaria.
- b) Proponer el perfil ocupacional del ámbito de la especialidad de la cirugía de la obesidad, metabólica y de las especialidades afines, así como las competencias laborales.
- c) Promover, desarrollar, publicar y difundir estudios, trabajos e investigaciones médico científicas vinculadas al campo de la cirugía de la obesidad, metabólica y enfermedades asociadas.
- d) Proponer guías de diagnóstico, evaluación clínica y tratamiento, protocolos de procedimientos, normas técnicas y otros documentos técnicos en el área de la especialidad de la cirugía de la obesidad y metabólica.
- e) Promover en coordinación con el colegio médico del Perú la educación médica continua descentralizada.
- f) Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las políticas de salud en el área de la especialidad de la cirugía de la obesidad y metabólica, así como promover información y educación en salud.
- g) Contribuir a la promoción del desarrollo profesional con arreglo a los principios contenidos en el código de ética y deontología del colegio médico del Perú y colaborar con la difusión de su contenido.
- h) Emitir informes, pronunciamientos u opinión médica sobre casos clínicos específicos o aspectos médicos científicos relacionados con la especialidad de la cirugía de la obesidad y metabólica, cuando lo solicite el colegio médico del Perú.

- i) Establecer y mantener relaciones con instituciones análogas científicas nacionales y extranjeras, estatales o privadas, para el intercambio de información y conocimientos en la especialidad.
- j) Acreditar los conocimientos y destrezas de sus asociados en el campo de la cirugía de la obesidad y metabólica, así como defender la ética y los intereses profesionales de sus asociados.
- k) Promover y organizar sesiones científicas, publicaciones, conferencias, seminarios, cursos de especialización, jornadas, congresos nacionales e internacionales y cualesquier otro medio a fin de fomentar y divulgar el desarrollo científico de la especialidad.
- l) Constituirse en asesor técnico para la normatividad, peritajes e informes técnicos, relacionados a la especialidad de la cirugía de la obesidad y metabólica.
- m) Otros que la Asamblea General de Asociados determine.

ARTÍCULO 3º.- La duración de la Asociación es indefinida, iniciando su existencia como persona jurídica en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación tiene por domicilio el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer oficinas y filiales en cualquier lugar de la República o del extranjero, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, de acuerdo a ley.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5º.- El patrimonio social está constituido por:

- a) Los aportes que realicen sus asociados sean ordinarios o extraordinarios.
- b) Los ingresos que resulten de los servicios que brinde o la realización de actividades.
- c) Los bienes que adquiere por cualquier título, así como las rentas que produzcan los mismos.
- d) Los aportes y donaciones que reciba de entidades estatales u organismos internacionales que permitan el cumplimiento de sus fines.
- e) Cualquier otro ingreso permitido por ley.

ARTÍCULO 6º.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan serán fijadas por la Asamblea General y adecuadas a las necesidades de la

Asociación. Las cuotas extraordinarias serán fijadas siempre que la Asamblea General acuerde la realización de alguna actividad excepcional en beneficio de la Asociación; la forma de pago de las mismas será acordada, por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7º.- Serán considerados asociados hábiles aquellos asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ya sean éstas ordinarias y/o extraordinarias.

ARTÍCULO 8º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades, sin que éstas la limiten:

- a) Celebrar toda clase de actos, contratos y acuerdos, dentro del marco de la ley para lograr los fines institucionales.
- b) Gestionar y acceder a recursos de cooperación de otras instituciones nacionales e internacionales y orientar su ejecución para el logro de sus fines.
- c) Realizar sesiones científicas, publicaciones, conferencias, seminarios, cursos de especialización, jornadas, congresos nacionales e internacionales y cualesquier otro medio a fin de fomentar el desarrollo científico de la especialidad.
- d) Elaborar guías de prevención, diagnóstico y tratamiento médicos, según el ámbito de la especialidad.
- e) Administrar los recursos de la asociación, conforme al espíritu y fines que inspiran su constitución.
- f) Ejecutar operaciones de crédito para el mejor desarrollo de sus actividades.
- g) Aceptar y otorgar donativos y cualquier tipo de contribuciones de acuerdo a los objetivos planteados por la asociación.
- h) Importar equipos, insumos y demás elementos necesarios para el logro de sus fines institucionales.
- i) Desarrollar otras actividades que se encuentran relacionadas o se complementen con los fines y acciones mencionados anteriormente.

TÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 9º.- Son considerados miembros de la Asociación aquellos cuya solicitud de admisión haya sido aprobada. Queda expresamente establecido que

la calidad de miembro de la Asociación en cualquiera de sus categorías es personalísima, no siendo transmisible por acto entre vivos o por herencia.

ARTÍCULO 10º.- Para adquirir la condición de miembro de la Asociación en sus diferentes categorías, a excepción de lo señalado en los artículos 18º, 19º y 20º; se debe observar el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de admisión o recategorización deberá cumplir con los requisitos que exige el presente Estatuto. Tal solicitud deberá ser remitida al Comité de ética y calificación inmediatamente después de ser recepcionada.
2. El Comité de Ética y Calificación deberá emitir opinión fundamentada señalando la procedencia o improcedencia de las solicitudes, opinión que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de recepcionada la solicitud.
3. El Consejo Directivo, con el pronunciamiento del Comité de Etica y Calificación, podrá aprobar la incorporación, desaprobarla o requerir una nueva evaluación del postulante.
4. Aprobada la incorporación por el Consejo Directivo, éste procederá a realizar una sesión pública de incorporación en la categoría respectiva, y luego, entregará al miembro incorporado el diploma correspondiente, previo pago de las cuotas correspondientes señaladas en el presente estatuto.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11º.- Los miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Usar el título de miembro de la asociación.
- b) Participar en las asambleas generales de la asociación con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren en condición de miembros titulares hábiles o miembros asociados hábiles.
- c) Elegir o ser elegidos, siempre y cuando el presente estatuto lo permita.
- d) Participar en las actividades culturales, sociales, académicas o de proyección social de la asociación.
- e) Ser informado de todos los acuerdos tomados en la asamblea general.
- f) Expresar libremente sus ideas y opiniones en el marco de la asamblea general.
- g) Los miembros titulares hábiles podrán presentar ante el comité electoral su

postulación a la conformación del consejo directivo, debiendo para ello cumplir con los requisitos señalados en los artículos 66º y 67º del presente estatuto, según corresponda.

- h) Desempeñar cargos para los que hubieran sido elegidos, siempre y cuando el presente estatuto lo permita.
- i) Presentar estudios, iniciativas y proyectos que estimen convenientes, de conformidad con las disposiciones establecidas.
- j) Tener acceso a la información, documentación y datos de la asociación con relación a sus fines y las actividades que desarrolla.
- k) Los demás derechos que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12º.- Los miembros se comprometen a cumplir con los fines de la Asociación, debiendo para el efecto cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo que establece el presente Estatuto.
- b) Velar por el prestigio de la Asociación.
- c) Concurrir a las sesiones de la asamblea general o del Consejo Directivo cuando sean citados.
- d) Asistir a un mínimo del 50% de las actividades científicas programadas por la Asociación o sus filiales.
- e) Contribuir a la conservación e incremento de los bienes culturales y materiales de la Asociación.
- f) Acatar los acuerdos de Asamblea General o Consejo Directivo, enmarcados dentro de las atribuciones estatutarias.
- g) Contribuir con su presencia e iniciativa en las reuniones de diversa índole que celebre la Asociación.
- h) Cumplir con el voto y asistencia a la ceremonia de instalación del Consejo Directivo. El voto será exigible únicamente a los miembros que según el Estatuto tengan este derecho.
- i) Cumplir con pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en el Estatuto, con puntualidad y regularidad. Están exonerados de este pago los miembros que hayan alcanzado los setenta (70) años de edad o que se encuentren incapacitados por motivos de salud para el ejercicio profesional. el miembro de la asociación que, por causa justificada se ausente del país por más de seis meses, deberá solicitar la exoneración del pago por el tiempo que dure su ausencia, en caso contrario se considerará como incumplimiento en el pago de la cotización. El socio exonerado de pago incurre en falta si al desaparecer las causales no comunica este hecho a la asociación y cumple con el pago oportuno de las cotizaciones. El Comité de Ética y calificación estudiará su caso y calificará en cada caso las

solicitudes de exoneración presentadas a los efectos del presente artículo.

CAPÍTULO III

CATEGORIZACIÓN DE MIEMBROS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 13º.- La Asociación tiene carácter multidisciplinar y se compone de siete (07) categorías de miembros:

- a) Miembro titular
- b) Miembro asociado
- c) Miembro adscrito
- d) Miembro correspondiente
- e) Miembro honorario
- f) Miembro fundador
- g) Miembro vitalicio

ARTÍCULO 14º.- Para ser incorporado como miembro titular se requiere cumplir, además de los requerimientos señalados para los miembros médicos en el Artículo 15º, los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud refrendada por dos (02) miembros titulares hábiles y/o honorarios dirigida al presidente de la asociación.
- b) Ser médico cirujano general, titulado y en activo, dedicado a la cirugía bariátrica. Para el cumplimiento de este requisito se tomará en cuenta los criterios mínimos establecidos en la Declaración de Cancún para la certificación de los cirujanos Bariátricos en Obesity Surgery.
- c) Contar con un mínimo de cinco (5) años en calidad de miembro asociado o mas de siete (7) años realizando de manera regular, diversas cirugías y procedimientos bariátricos en el país.
- d) Presentar en una reunión científica de la Asociación un trabajo inédito de la especialidad basado en su experiencia.
- e) Ser aprobado por el Consejo Directivo.
- f) Curriculum Vitae no documentado.
- g) Cancelar la cuota de recategorización.

Tiene derecho a voz y a voto, puede elegir y ser elegido. Asimismo, sólo ellos podrán ser elegidos para representar a la Asociación en IFSO y ante otras Asociaciones o entidades relacionadas con la cirugía de la obesidad.

ARTÍCULO 15º.- Para ser incorporado como miembro asociado se requiere cumplir los siguientes requisitos:

15.1.- Para los miembros médicos:

- a) Título de médico cirujano y registro del colegio médico del Perú.
- b) Título de médico especialista en cirugía general y registro del colegio médico del Perú (RNE).
- c) Constancia de habilidad expedida por el colegio médico del Perú.
- d) Constancia de recertificación (en caso de haber egresado de la segunda especialidad hace más de cinco años).

15.2.- Para los miembros de otras especialidades afines de la salud.

- a) Título o licenciatura debidamente registrado en el colegio profesional correspondiente.
- b) Constancia de habilidad expedida por el colegio profesional correspondiente.

15.3.- Sin perjuicio de lo señalado en los numerales 15.1 y 15.2, es necesario cumplir también con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita suscrita por el aspirante a ingresar y dirigida al presidente de la asociación.
 - b) Documento de propuesta de incorporación refrendada por dos (02) miembros titulares en situación hábil.
 - c) Ser peruano o extranjero nacionalizado peruano y ejercer profesionalmente en el Perú.
 - d) Curriculum Vitae no documentado.
 - e) Declaración firmada por el candidato comprometiéndose a cumplir el presente Estatuto.
 - f) Ser aprobado por el Consejo Directivo.
 - g) Pagar la cuota de admisión.
 - h) Pagar la cuota ordinaria.
- Los miembros asociados tienen derecho a voz y voto, pueden elegir y ser elegidos para los cargos que estipule el presente estatuto.

ARTÍCULO 16º.- Para ser incorporado como miembro adscrito se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser médico residente de la especialidad en cirugía general o de las especialidades afines.
- b) Cumplir los requisitos señalados en el numeral 15.3 del artículo 15º.

Los miembros adscritos pueden continuar en esta categoría hasta por dos (02) años después de egresados, en tanto complete el trámite para la obtención del título universitario respectivo.

Tiene derecho a voz pero no a voto. No pueden elegir ni ser elegidos.

ARTÍCULO 17º.- Son miembros correspondientes los especialistas extranjeros que la asociación desea incorporar por razones de equivalencia con la sociedad peruana.

Tienen derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 18º.- La calidad de miembro honorario, es reconocida por la Asociación a favor las personas naturales que por sus méritos personales y/o su destacado ejercicio profesional, docente o de investigación en el campo de la cirugía de la obesidad, metabólica y enfermedades asociadas o por notable dedicación a la asociación o actos que comprometan la gratitud de ésta recibe esta distinción de excelencia profesional.

Para ser miembro honorario se requiere ser propuesto por el Consejo Directivo y aceptado en asamblea general por la mayoría simple de votos del quórum reglamentario. Los miembros honorarios no tendrán la obligación de pago de las cuotas ordinarias ni extraordinarias.

Los miembros de la Asociación que sean designados miembros honorarios conservan sus derechos y obligaciones. En consecuencia, mantendrán su derecho a voz y voto en la Asamblea General, sin embargo estarán exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, pero mantendrán la obligación de cumplir con el pago de la membresía ante la IFSO. Los miembros honorarios que no hayan pertenecido a la Asociación tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General, no computándose para el quórum correspondiente, no obstante podrán participar como asesores del consejo directivo por invitación de éste.

ARTÍCULO 19º.- Se considera miembro fundador, al asociado que habiendo tomado parte activa en la organización de la Asociación, figura como suscriptor del acta de fundación.

El miembro fundador en tal condición goza de todos los derechos y asume los deberes y obligaciones asignados en el presente Estatuto al miembro titular. Excepcionalmente, el miembro fundador podrá acceder a la condición de miembro honorario, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se fijan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 20º.- Son miembros vitalicios los miembros titulares que alcanzan dicha categoría a la edad de setenta (70) años y con una antigüedad mínima de 10 años.

Tiene derecho a voz y voto. Puede elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 21º.- Los miembros son responsables de la veracidad de los datos proporcionados así como de mantener actualizados los mismos, exonerando a la Asociación de toda responsabilidad por problemas derivados de su falta de actualización.

CAPÍTULO IV

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ARTÍCULO 22º.- Un miembro de la Asociación pierde su condición de tal por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas por el periodo de seis (06) meses.
- c) Por incumplimiento de las normas del presente Estatuto, éticas y/o deontológicas o por la realización de actos contrarios a los intereses o fines de la sociedad. La expulsión se acordará por el Consejo Directivo que incorporará un expediente sancionador garantizando los derechos de audiencia, asistencia y defensa del miembro expedientado. La decisión del Consejo Directivo podrá ser recurrida ante la primera Asamblea General que se celebre, mediante carta enviada al secretario general del Consejo Directivo.
- d) Por haber recaído en una sentencia que lo inhabilite para el ejercicio de la medicina, durante el tiempo que dura la condena judicial, o en caso de acción ético disciplinaria impuesta por el CMP, por haber recibido el profesional la sanción de suspensión o expulsión, generadas por infracciones al código de ética y deontología del CMP o del colegio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 23º.- Los miembros podrán renunciar libremente a pertenecer a la Asociación siempre y cuando presenten su renuncia por escrito ante el Consejo Directivo con treinta (30) días calendario de anticipación contados desde el día siguiente de recepcionada la renuncia, periodo en el que seguirá obligado a abonar sus cuotas y cumplir con sus deberes y obligaciones.

La renuncia no exime al renunciante del pago de las cuotas de membresía pendientes a la fecha de presentación de la renuncia.

En caso de renuncia, las aportaciones realizadas por el renunciante no son reembolsables.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 24º.- Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) Comités permanentes y transitorios

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25º.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros y representa a la universalidad de los mismos.

Es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones, tomadas de acuerdo a lo establecido por el presente estatuto y el código civil, son obligatorias para todos los miembros, aún para aquellos que hayan votado en contra o estuviesen ausentes, sin perjuicio de los derechos que la ley les conceda.

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, pudiendo celebrarse:

- a) De forma presencial;
- b) De forma virtual, es decir, mediante la utilización de medios digitales, donde los miembros de la Asociación puedan deliberar, votar y decidir colectivamente sin estar físicamente presentes y;
- c) De forma híbrida, es decir, cuando algunos miembros de la Asociación asisten de manera presencial y otros de forma virtual. Cabe resaltar que esta posibilidad queda exclusivamente reservada para las asambleas generales extraordinarias en las que se elija al Consejo Directivo y los Comités permanentes.

ARTÍCULO 26º.- La Asamblea General ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, tiene por objeto:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) Aprobar el programa de trabajo anual y/o el plan de desarrollo para el ejercicio económico anual presentado por el consejo directivo.
- c) Resolver cualquier otro consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO 27º.- La Asamblea General extraordinaria puede constituirse en cualquier tiempo con el objeto de:

- a) Remover por casos justificados a uno o todos los miembros del

Consejo Directivo.

- b) Elegir o nombrar, cuando corresponda, a los miembros del consejo directivo y de los comités, cuando el estatuto lo permita, por medio del voto universal y secreto.
- c) Fijar y modificar el monto de las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias, que deben abonar los asociados.
- d) Modificar el Estatuto.
- e) Disponer investigaciones y auditorias especiales.
- f) Disponer la creación de organismos que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.
- g) Elegir al Comité Electoral.
- h) Resolver sobre la disolución de la Asociación.
- i) Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 28°.- La Asamblea General debe ser convocada por el presidente del Consejo Directivo mediante cédula de notificación que puede realizarse mediante fax, correo electrónico u otro medio que permita la comunicación, debiendo contener la indicación del día, la hora, lugar de reunión (en caso sea presencial) o enlace y/o aplicativo (en caso sea virtual) y la agenda a tratar. La convocatoria debe hacerse con anticipación no menor de diez (10) días calendario para la celebración de la Asamblea General ordinaria y no menor de cinco (05) días calendario para la celebración de la Asamblea General extraordinaria.

El presidente del Consejo Directivo estará obligado a convocar a una Asamblea General Extraordinaria cuando sea solicitado mediante Carta Notarial, firmada por no menos de la décima parte de los asociados hábiles con derecho a voto. En la solicitud se deberá indicar el día, la hora, lugar de reunión (en caso sea presencial) o enlace y/o aplicativo (en caso sea virtual) y la agenda a tratar, respetando el plazo mínimo de cinco (05) días calendario para convocar. Del mismo modo, el presidente del Consejo Directivo estará obligado a convocar a una Asamblea General Extraordinaria, que para sus fines y efectos tomará el nombre de Asamblea Eleccionaria, a pedido del Presidente del Comité Electoral, respetando los plazos estipulados en el artículo 63° de los Estatutos.

ARTÍCULO 29°.- No obstante lo indicado en el artículo precedente, la Asamblea General de asociados se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que se encuentren presentes la totalidad de asociados hábiles con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General de asociados y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTÍCULO 30°.- La Asamblea General puede celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar a elección del Consejo Directivo si es presencial o híbrida.

ARTÍCULO 31°.- Para la validez de las reuniones se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan, siempre que representen no menos del 10% del número de asociados.

ARTÍCULO 32°.- La Asamblea General la preside el Presidente del Consejo Directivo, actuando como secretario el mismo del Consejo Directivo. En caso de ausencia o impedimento de estos, desempeñan tales funciones aquellos concurrentes que la asamblea designe.

ARTÍCULO 33°.- Los miembros de la Asociación pueden ser representados en cualquiera de las asambleas generales que se convoquen, únicamente por cualquier otro miembro, siempre que su representación se otorgue por escritura pública, salvo que sea con carácter especial para una sola Asamblea General de asociados, en cuyo caso se requerirá sólo un poder por escrito simple en el que se determine la fecha para la que debe ser representado.

ARTÍCULO 34°.- El Consejo Directivo contará con un libro de actas de asambleas generales, en los cuales constarán los acuerdos adoptados al finalizar cada asamblea. El acta deberá ser suscrita por el presidente y por el secretario general del Consejo Directivo, junto con dos miembros asistentes designados para tal efecto y debe llevarse con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del presidente y secretario general del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 35°.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo que dirigirá a la Asociación en todos sus actos, salvo en aquellos que por su naturaleza requiera

autorización expresa de la Asamblea General.

El Consejo Directivo se elige entre los miembros titulares y asociados de la asociación y está constituido por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario general
- d) Tesorero
- e) Secretario de filiales
- f) Secretario de acción científica
- g) Vocal de publicaciones
- h) Vocal de ética y calificación

ARTÍCULO 36°.- El Consejo Directivo ejercerá funciones por un plazo de dos (02) años.

En caso de no elegirse un nuevo Consejo Directivo luego de transcurridos los dos (02) años, el último Consejo Directivo elegido continuará en funciones hasta la elección e inicio del mandato de su sucesor.

En caso de vacancia de alguno de los miembros, el consejo directivo designará a su sucesor, hasta que concluya el mandato.

ARTÍCULO 37°.- El Consejo Directivo toma las decisiones que no estén establecidas como exclusivas de la Asamblea General en este Estatuto, con cargo a rendir cuentas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 38°.- El quórum del Consejo Directivo es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de sus miembros asistentes a la sesión, en caso de empate el presidente del consejo tiene voto dirimente.

El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y cada vez que lo solicite su presidente o dos (02) de sus miembros o cuando lo solicite un número de miembros que represente a la tercera parte del número total de miembros titulares hábiles. En caso estén presentes la totalidad de miembros del Consejo Directivo y los mismos acepten por unanimidad la celebración de una sesión y los puntos de agenda que se proponga tratar, se entenderá convocada y válidamente constituida la sesión, sin el requisito de la convocatoria previa.

Para el cumplimiento de algunas de sus atribuciones, el Consejo Directivo propondrá la conformación de comités transitorios que deberán estar a cargo de un miembro titular hábil. Es decir, los otros 2 miembros pueden ser asociados hábiles. Cabe resaltar que los miembros de los comités transitorios pueden pertenecer o no al Consejo Directivo. Las sesiones del Consejo Directivo pueden celebrarse de forma virtual.

ARTÍCULO 39°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c) Ejercer la administración de la Asociación.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados y las solicitudes de recategorización.
- e) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de la calidad de miembro honorario según lo establecido.
- f) Resolver la expulsión de los miembros de la Asociación.
- g) Convocar a Asamblea General.
- h) Presentar a la Asamblea General ordinaria el balance general.
- i) Cobrar y depositar libramientos en cuentas corrientes de la asociación, abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes a plazo o de ahorros, efectuando depósitos o retiros de ellas. Tratándose de cuentas corrientes podrá girar, sobregirar, endosar, cobrar, protestar cheques y letras; girar y/o emitir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar, dar en cobranza o garantía y negociar letras, vales, pagarés, cheques, giros, certificados, warrants, conocimientos de embarque y cualquier otro título o documento que por ley tenga carácter de título valor; celebrar contrato de mutuo, de crédito en cuenta corriente documentarios, advance, account, otorgando garantías reales sobre bienes muebles, vehículos o inmuebles, específicamente prendas, hipotecas, suscribiendo la documentación suficiente; otorgar y/o solicitar créditos, avales o fianzas a favor de la asociación o de terceros, respaldándolas o no con bienes muebles o inmuebles.
- j) Establecer contacto con personas e instituciones nacionales o extranjeras para el mejor logro de sus fines.
- k) Programar actividades autogestionarias en observancia de los objetivos y fines de la asociación.
- l) Formular el plan anual de actividades científicas.
- m) Nombrar las comisiones de trabajo que considere necesarias.
- n) Dictar las disposiciones no previstas en el presente Estatuto.

- o) Conformar Comités para organizar eventos de carácter científico de un marco específico dentro de las actividades de la Asociación.
- p) Proponer a la Asamblea General la constitución de otros Comités permanentes de acuerdo a sus necesidades.
- q) Podrá proponer a la Asamblea General la creación de capítulos en la estructura de la Asociación.
- r) Organizar eventos científicos nacionales e internacionales.
- s) Otorgar credenciales en cursos, conferencias y otras actividades científicas e institucionales.
- t) Nombrar las delegaciones oficiales a los congresos internacionales de la especialidad.
- u) Nombrar los delegados a las instituciones u organismos a las cuales la asociación se encuentra afiliada.
- v) Responsabilizarse de los bienes materiales y de la economía de la Asociación.
- w) Informar al Comité de calificación de instituciones médico científicas del colegio médico del Perú o el que haga sus veces y a otras instituciones a las que la Asociación se encuentre afiliada, cuando se produzca:
 - Proceso eleccionario.
 - El cambio del Consejo Directivo
 - La modificación de los Estatutos o reglamentos de la Asociación.
 - La incorporación de nuevos miembros
 - Las modificaciones en los grados y categorías de sus miembros
 - La afiliación o desafiliación a organismos internacionales similares.

ARTÍCULO 40°.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación en todos los actos que ésta desarrolle, y además tiene las siguientes facultades y prerrogativas:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos de asamblea general y velar por la buena marcha de la asociación.
- b) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Dirimir las votaciones del Consejo Directivo .
- d) Firmar conjuntamente con el secretario general las normas y documentos de la Asociación.
- e) Autorizar con su sola firma gastos hasta un equivalente a una unidad impositiva tributaria, con cargo a informar al consejo directivo.
- f) Firmar junto con el tesorero los cheques bancarios de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento del Presidente podrá actuar el

Vicepresidente, bastando la firma de él para acreditar la ausencia o impedimento.

- g) Conjuntamente con el tesorero podrá cobrar y depositar libramientos en cuentas bancarias de la asociación, abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes a plazo o de ahorros, efectuando depósitos o retiros de ellas. tratándose de cuentas corrientes puede girar, endosar, cobrar, protestar cheques y letras; girar y/o emitir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar, dar en cobranza o garantía y negociar letras, vales, pagarés, cheques, giros, certificados, warrants, conocimientos de embarque y cualquier otro título o documento que por ley tenga carácter de título valor; celebrar contrato de mutuo, de crédito en cuenta corriente, advance accounts, otorgando garantías reales sobre bienes muebles, vehículos o inmuebles, específicamente garantías mobiliarias, hipotecas, suscribiendo la documentación suficiente; otorgar y/o solicitar créditos, avales o fianzas a favor de la asociación o de terceros, respaldándolas o no con bienes muebles o inmuebles.
- h) Previa aprobación por el Consejo Directivo, concertar toda clase de préstamos comerciales y bancarios en virtud de los cuales la asociación dé o reciba cantidades de dinero. otorgar fianzas y garantías en general, sin reserva ni limitación alguna;
- i) Adquirir y transferir, bajo cualquier título, comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar y gravar los bienes de la asociación, sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos, sean privados o públicos, y, en general, celebrar toda clase de contratos vinculados con su objeto social. en caso la celebración de cualquier acto jurídico señalado en el presente literal o en el literal anterior, implique la disposición de un monto superior al 50% del patrimonio de la asociación, será necesario la aprobación previa de la asamblea general.
- j) Formular la memoria bianual y presentarla a la Asamblea General.
- k) Dar visto bueno a los balances y ordenar su publicación.
- l) Representar a la asociación ante toda clase de autoridades sean políticas, policiales, administrativas, municipales o judiciales, laborales, regionales, religiosas, militares, aduaneras, superintendencias, ministeriales, gozando para el efecto de las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74º y 75º del código procesal civil; pudiendo:
 - 1. Demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones.
 - 2. Desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión y/o reconvención, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, solicitar la suspensión

convencional del proceso o procesos.

3. Participar en todas las audiencias y/o diligencias, como son las de saneamiento, conciliación de prueba y demás a que hubiere lugar
 4. Prestar reconocimiento, declaración de parte, testimoniales, exhibición de documentos y demás que señale la ley.
 5. Formular todo tipo de recursos impugnatorios, así como oposiciones, tachas y demás que provea la ley en defensa de los legítimos derechos e intereses de la asociación. estando autorizado para desistirse de los pedidos y recursos formulados.
 6. Solicitar todo tipo de medidas cautelares en resguardo de los legítimos derechos e intereses de la asociación, estando expresamente facultado para ofrecer contracautelas, así como participar en los actos y/o diligencias de legalización de firmas y demás tendientes a formalizar y ejecutar dichas medidas, pudiendo además solicitar la adjudicación en pago de los bienes afectados por dichas medidas y demás diligencias propias del remate.
- m) Proponer el nombramiento del personal administrativo al servicio de la Asociación, así como su promoción o cese.
 - n) Resolver los asuntos de emergencia que se presentan con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo y obtener su aprobación, bajo responsabilidad.
 - o) Solicitar al tesorero al inicio del periodo para el cual fue elegido el proyecto del presupuesto de la Asociación que deberá regir para el período correspondiente para su discusión y aprobación por el Consejo Directivo.
 - p) Cautelar los bienes de la Asociación.
 - q) Informar al consejo nacional del colegio médico del Perú, específicamente al Comité de calificación y funcionamiento de instituciones médico científicas o el que haga sus veces y a otras instituciones a las que la Asociación se encuentre afiliada, cuando se produzca:
 - Proceso eleccionario.
 - El cambio del Consejo Directivo
 - La modificación de los Estatutos o reglamentos de la Asociación.
 - La incorporación de nuevos miembros
 - Las modificaciones en los grados y categorías de sus miembros
 - La afiliación o desafiliación a organismos internacionales similares.

ARTÍCULO 41º.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente para la mejor marcha de la Asociación.
- b) Reemplazar al presidente en caso de ausencia, impedimento, enfermedad o vacancia hasta el término del período en este último caso;

- c) En caso de impedimento, licencia o vacancia del vicepresidente, será remplazado por el secretario.
- d) Participar con voz y voto en las decisiones del consejo directivo.
- e) Programar y organizar actividades de proyección social.
- f) Cumplir con las funciones que le delegue el presidente.
- g) Presidir el Comité que el reglamento le asigne.

ARTÍCULO 42°.- El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- a) Encargarse de la documentación y archivo de la Asociación.
- b) Llevar el registro actualizado de los miembros de la Asociación, donde conste el nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión y categoría de los miembros de la Asociación con indicación de los que hayan ejercido o ejerzan cargos de administración o representación de la Asociación y la inscripción de los nuevos miembros de la Asociación para las sesiones, de conformidad con el Reglamento interno.
- c) Comprobar el quórum en las sesiones.
- d) Publicar y hacer las citaciones a los miembros de la Asociación para las sesiones, reuniones y asambleas.
- e) Ordenar y dar a conocer el despacho en las sesiones.
- f) Redactar y firmar conjuntamente con el presidente la documentación oficial no contable de la asociación;
- g) Encargar la preparación de la semblanza de los miembros fallecidos.
- h) Tramitar los asuntos que requieren ser sometidos a consideración de los Comités.
- i) Otras funciones institucionales que le encargue el presidente de la Asociación.
- j) Presidir el Comité que el Reglamento le asigne.

ARTÍCULO 43°.- El tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Recaudar las cuotas,
- b) Presentar al Consejo Directivo en forma bimensual un resumen del movimiento de caja.
- c) Informar cuando el Consejo Directivo lo solicite sobre el estado económico de la Asociación.
- d) Tener a su cargo la custodia de los fondos, valores patrimoniales y de todos los bienes de la asociación.
- e) Llevar al día los libros de contabilidad. Para lo cual deberá contar con la colaboración de un contador público colegiado.
- f) Depositar en alguna(s) institución(es) bancaria(s) los valores monetarios

de la Asociación conjuntamente con el Presidente.

- g) Presentar anualmente al Consejo Directivo, un balance general de la economía de la Asociación para su aprobación.
- h) Promover el incremento de rentas de la Asociación.
- i) Realizar los gastos conforme al presupuesto aprobado o realizar gastos no presupuestados previa autorización del Presidente del Comité directivo, con quien firmará conjuntamente la documentación contable pertinente.
- j) Elaborar el presupuesto de la Asociación.
- k) Recibir bajo inventario los documentos y libros de contabilidad, así como las pertenencias y enseres de la institución, sentándose el acta respectiva de recepción y entrega.
- l) Presidir el comité que el reglamento le asigne.

ARTÍCULO 44°.- El Secretario de filiales, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la creación de filiales en todo el país, las mismas que deberán cumplir lo normado por este Estatuto en lo que resulte aplicable.
- b) Mantener en forma constante la vinculación de la Asociación con las filiales, con otras sociedades médicas nacionales y del extranjero
- c) Promover y coordinar la actividad científica de las filiales.
- d) Llevar un registro de los miembros de cada filial, con sus nombres, direcciones y currículo vitae.
- e) Representar a la Asociación en ausencia del Presidente, en los actos oficiales de las filiales, cuando ellas lo soliciten.

Trabjará en coordinación con los presidentes de cada una de las filiales

ARTÍCULO 45°.- El vocal de publicaciones, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinará que los informes de la asociación lleguen a los asociados.
- b) Encargarse de la edición de la revista, manuales o libros de la Asociación.
- c) Velará que la información científica de la especialidad sea asequible a los asociados.
- d) Coordinará con otras sociedades internacionales en el intercambio de publicaciones.

El secretario de acción científica tiene por función principal:

- a) Presidir el Comité de Acción Científica.
- b) Las demás que le sean reconocidas en el presente estatuto.

El vocal de ética y calificación tiene las siguientes funciones:

- a) Presidir el Comité de Ética y Calificación

- b) Las demás que le sean reconocidas en el presente estatuto.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y TRANSITORIOS

ARTÍCULO 46°.- La Asociación tendrá los siguientes comités permanentes:

- a) Comité de Ética y Calificación.
- b) Comité de Acción científica
- c) Comité Consultivo

Los Comités permanentes de calificaciones y ética, y el de acción científica se renovarán con el consejo directivo cada dos (02) años.

ARTÍCULO 47°.- El Comité de Ética y Calificación será presidido por el vocal de ética y calificación y constituido además por dos miembros que pueden ser titulares hábiles y/o asociados hábiles elegidos por el consejo directivo.

Este Comité tiene por fin primordial el velar por el ejercicio ético de la especialidad de los profesionales que la practican dentro del territorio nacional y como tal tiene como funciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Código de Ética y deontológico del Colegio Médico del Perú.
- b) Estudiar todos los expedientes y solicitudes de admisión y/o recategorización.
- c) Emitir opinión fundamentada, ante el Consejo Directivo, señalando la procedencia o improcedencia de las solicitudes de admisión y/o incorporación.
- d) Emitir opinión fundamentada, ante el Consejo Directivo, sobre las acusaciones, denuncias y faltas al estatuto y normas vigentes por parte de alguno de los miembros, proponiendo las sanciones correspondientes cuando hubiere lugar, siempre que sea posible escuchará a la parte acusada antes de emitir su opinión.
- e) Emitir opinión, ante el Consejo Directivo, sobre las consultas que realicen el CMP y otras entidades oficiales sobre asuntos de la práctica profesional, contenciosos o no, en el ámbito de la medicina interna.
- f) Las sanciones que el Comité podrá proponer serán de amonestación, suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 48°.- El Comité de Acción científica será presidido por el Secretario

de Acción Científica y constituido además por dos miembros elegidos por el consejo directivo para tal fin. Se podrá incorporar al Comité a cualquiera de los miembros de la Asociación para sus actividades específicas, con la aprobación del Consejo Directivo. Tiene por fin primordial el mejoramiento de la capacitación profesional de los especialistas en obesidad mórbida y enfermedades metabólicas dentro del territorio nacional. este comité tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el calendario anual de las actividades científicas, en el cual podrán tomar parte miembros de la Asociación, así como los profesionales invitados de especialidades afines que considere conveniente, el mismo que será presentado al consejo directivo para su aprobación.
- b) Coordinar con el Consejo Directivo la realización de actividades científicas.
- c) Será el Comité de Acción Científica el que servirá de base para constituir el Comité de Acción Científica de los congresos nacionales de la especialidad y de cualquier evento científico.
- d) Es el encargado de vigilar que los eventos científicos que realice la Asociación cumplan lo normado en el Reglamento de eventos científicos del Colegio Médico del Perú o el que haga sus veces.
- e) Asesorará a los miembros de la Asociación en la confección de trabajos científicos que han de ser expuestos en representación de la Institución.

ARTÍCULO 49°.- El Comité Consultivo estará constituido por los ex presidentes del Consejo Directivo, su función será asesorar al Consejo Directivo a su solicitud.

ARTÍCULO 50°.- La Asociación también tendrá Comité(s) Transitorio(s), durante el periodo electoral y durante la realización de los congresos nacionales u otros eventos. Su número será de acuerdo a las necesidades del evento a realizarse. serán propuestos por el Consejo Directivo.

TÍTULO V DE LAS FILIALES

ARTÍCULO 51°.- Las filiales son elementos constitutivos de la Asociación y sus miembros son integrantes de la Asociación en las características señaladas por el presente Estatuto.

Las filiales de la Asociación se regirán por el Estatuto y el Reglamento de la Asociación, con las modificaciones que permitan su adecuación a su realidad y hechas en coordinación con la matriz y aprobadas por esta.

Las filiales llevarán el nombre de la “Asociación Peruana de Cirugía Bariátrica y Enfermedades Metabólicas”, con la adición de “filial de ” (según la localidad). La creación de una filial se realizará a iniciativa del Secretario de Filial y Publicaciones, y es por petición de los profesionales de la especialidad de determinada localidad.

ARTÍCULO 52°.- Para la instalación de una filial son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar constituidas por no menos de diez (10) profesionales de la salud que se dedican y participan en el estudio, investigación y tratamiento de la obesidad mórbida, enfermedades metabólicas relacionadas y trastornos de la conducta alimentaria, de los cuales al menos uno (1) deberá cumplir los requisitos de miembros titulares, establecidos por los presentes Estatutos. Para cumplir con este requisito, los miembros podrán reagruparse con otros ubicados en zonas territorialmente conexas, formando una filial.
- b) Los miembros de las filiales deberán cumplir con las categorías establecidas para los miembros de la Asociación consignadas en el presente Estatuto, ya que pertenecen a ésta misma.
- c) La Asociación matriz procederá al registro de cada miembro de las filiales, una vez que haya dado su conformidad al expediente de cada profesional que cumpla con las disposiciones administrativas.
- d) La aceptación del presente Estatuto y del Reglamento de la Asociación.
- e) Las filiales deberán cumplir con una cuota anual de afiliación que será fijada por la Asamblea General.
- f) Las filiales deben programar actividades científicas que será de conocimiento de la Asociación matriz.
- g) Los miembros de las filiales tendrán las mismas obligaciones y derechos que los miembros de la Asociación matriz.

La Asociación matriz emitirá los certificados de afiliación a las filiales y a los miembros de las filiales una vez que se haya cumplido con los requisitos de instalación.

El registro de afiliación se mantendrá en concordancia con las actividades institucionales desarrolladas.

ARTÍCULO 53°.- Las filiales elegirán su Consejo Directivo el mismo día en que elija el Consejo Directivo de la matriz. El Consejo Directivo de las filiales estará compuesto por tres miembros:

- a) Presidente de filial
- b) Secretario de filial
- c) Tesorero de filial

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 54°.- Las elecciones constituyen el acto por el cual se renuevan los cargos del Consejo Directivo y de los Comités permanentes, cuando así lo determine el presente Estatuto.

El acto electoral se desarrollará cuando se convoque con tal propósito a una Asamblea General Extraordinaria, que para sus fines y efectos tomará el nombre de Asamblea Eleccionaria.

Sólo la Asamblea Eleccionaria será presidida por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 55°.- Las disposiciones específicas referidas al proceso eleccionario serán aprobadas por la Asamblea General en el Reglamento de elecciones de la Asociación.

ARTÍCULO 56°.- El proceso eleccionario será organizado y controlado por el Comité Electoral. El acto electoral, escrutinio y emisión de resultados deben desarrollarse de acuerdo al Reglamento de Elecciones de la Asociación. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, que para sus fines y efectos tomará el nombre de Asamblea Eleccionaria, será realizada por el Presidente del Consejo Directivo a pedido del Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 57°.- Las elecciones se realizarán de manera presencial en el local de la Asociación, o en el Colegio Médico del Perú, o donde determine el Comité Electoral, cuando no dispongan del mismo, con los miembros que concurran y simultáneamente en la matriz y filiales. Cabe resaltar que de acuerdo a lo estipulado en los incisos b) y c) del artículo 25° de los Estatutos, las elecciones

también pueden realizarse de forma virtual o de forma híbrida. La manera en que se realicen las elecciones será determinada por el Comité Electoral, siempre y cuando se garantice el voto universal y secreto.

ARTÍCULO 58°.- Los miembros del Consejo Directivo pueden reelegirse de forma inmediata para el mismo cargo o para cualquier otro cargo, a excepción del presidente del Consejo Directivo, que no puede reelegirse como presidente, ni en ningún otro cargo.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 59°.- La designación del Comité Electoral la realizará el Consejo Directivo o una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Las filiales elegirán su propio Comité Electoral teniendo en cuenta lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 60°.- Los miembros del Comité son autónomos y temporales. Darán sus fallos con arreglo al Reglamento de elecciones.

ARTÍCULO 61°.- El Comité Electoral estará constituido por tres (03) miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

La función del Presidente es la de presidir este órgano, la función del Secretario es la de recabar y ordenar la documentación que se remita al Comité y la función del Vocal es la de asistir al Presidente del Comité Electoral.

No podrán integrar el Comité Electoral los postulantes a cargos en el Consejo Directivo o en los Comités Permanentes. Asimismo, sólo podrá presidir el Comité Electoral un miembro titular hábil. Los cargos de Secretario y Vocal del Comité Electoral podrán ser desempeñados por miembros asociados hábiles, como también por miembros titulares hábiles de la Asociación.

ARTÍCULO 62°.- Para la instalación y el funcionamiento del Comité Electoral, deberán de estar presentes cuando menos dos de sus integrantes.

ARTÍCULO 63°.- La convocatoria a elecciones la realizará el Presidente del Consejo Directivo a pedido del Presidente del Comité Electoral con no menos de catorce (14) días calendario de anticipación a la fecha del acto electoral. Dicha convocatoria será pública y debe publicarse en la página web de la

Asociación. Adicionalmente podrá comunicarse ésta a los asociados mediante fax, correo electrónico, whatsapp, u otro medio que permita la comunicación. Asimismo, el padrón de socios deberá estar actualizado.

ARTÍCULO 64º.- Antes de pedir al presidente del Consejo Directivo que convoque a Asamblea Eleccionaria, el Comité Electoral publicará el cronograma electoral en la página web de la asociación con el siguiente contenido:

- a) Fecha y hora del cierre del plazo de presentación de candidatos.
- b) Fecha y hora de cierre del plazo para la presentación de tachas contra las listas completas y/o contra uno o varios candidatos integrantes de una lista.
- c) Plazo en que se resolverá las tachas. Cabe resaltar que las resoluciones del Comité Electoral sobre la procedencia o improcedencia de una tacha es inapelable. Asimismo, si un candidato de una lista no cumple con los requisitos estatutarios para el cargo que postula, se tachará a toda la lista con la que se presenta, quedando inhabilitada de participar en las elecciones.
- d) Publicación de la(s) lista(s) habilitada(s).
- e) Lugar (en caso sea presencial) o enlace y/o aplicativo (en caso sea virtual) o lugar y enlace y/o aplicativo (en caso sea híbrida), día y horario tentativos en los que se efectuará la asamblea eleccionaria.
- f) Las filiales realizarán sus asambleas eleccionarias en forma simultánea con la matriz y votarán además por el consejo directivo nacional y el de su filial.
- g) El acto electoral será universal y secreto.

El presidente del Comité Electoral solo podrá pedir al presidente del Consejo Directivo que convoque a una asamblea eleccionaria, siempre y cuando exista por lo menos una lista habilitada.

En caso no se presente ninguna lista o se tachen a todas las que postulan, el presidente del Comité Electoral declarará desiertas las elecciones y volverá a publicar un nuevo cronograma electoral.

En caso se declare 3 veces desiertas las elecciones, se disolverá el Comité Electoral automáticamente. Seguidamente el Consejo Directivo o una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, designará a un nuevo Comité Electoral.

CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 65º.- Los candidatos postularán a los cargos de Consejo Directivo en listas completas, las mismas que deberán ser presentadas al Comité Electoral. Asimismo, cada lista podrá acreditar un personero que lo represente durante el acto electoral.

ARTÍCULO 66°.- Para ser elegido Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

- a) Ser miembro titular hábil.
- b) Tener una antigüedad de por lo menos diez (10) años en la especialidad de cirugía general inscrita en el RNE.
- c) Haber pertenecido a un Consejo Directivo anterior y / o haber pertenecido a una comisión establecida por el Consejo Directivo de la Asociación.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial, suspendido del ejercicio profesional o expulsado por el CMP.
- e) No haber sido suspendido por el Comité de Ética y calificación de la Asociación.
- f) Haber asistido al 50% de las principales reuniones académico-científicas en un (01) año, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 67°.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo en los cargos de Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Acción Científica y Vocal de Ética y Calificación, se requiere cumplir con lo establecido en el literal a) o en el literal c) del artículo 66°, así como lo dispuesto en los literales d), e) y f) del mismo artículo.

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo en los demás cargos se requiere cumplir con lo establecido en los literales d), e) y f) del Artículo 66° y además ser un miembro asociado hábil como mínimo.

ARTÍCULO 68°.- El Presidente del Comité electoral proclamará como Consejo Directivo electo a los integrantes de la lista completa que hayan obtenido la mayoría simple de votos de los miembros hábiles con derecho a voto que concurran al acto electoral.

ARTÍCULO 69°.- Inmediatamente después de finalizado el acto electoral, se suscribirán tres (03) actas con los resultados obtenidos haciéndose en las mismas las anotaciones sobre observaciones y/o impugnaciones que hubiere lugar. Dichas actas serán firmadas por todos los miembros del Comité Electoral y por los personeros acreditados de las listas de los candidatos si los hubiere, procediéndose a formalizar la inscripción respectiva en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos.

ARTÍCULO 70°.- Con la proclamación y entrega de las credenciales cesa en sus funciones el comité electoral, debiendo hacer entrega al Consejo Directivo de

toda la documentación del proceso y balance de los gastos realizados.

ARTÍCULO 71º.- El Presidente del Consejo Directivo saliente, citará a la instalación del nuevo Consejo Directivo.

TITULO VII DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 72º.- Para que el Estatuto pueda ser modificado es necesario que sea solicitado y fundamentado por escrito por el Presidente, por acuerdo del Consejo Directivo o cuando lo solicite no menos de la décima parte de miembros registrados en la Asociación. El Presidente de la Asociación convocará a Asamblea General extraordinaria dentro de los quince (15) días calendario siguientes de haber sido presentada la solicitud.

ARTÍCULO 73º.- Para el cambio de nombre de la Asociación se deberá seguir un procedimiento similar al señalado en el artículo precedente, debiéndose además realizar una encuesta a todos los miembros de la Asociación, cuyo resultado debe ser considerado en la asamblea general.

TITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES

ARTÍCULO 74º.- La disolución de la Asociación será acordada por la asamblea general, convocada especialmente para esta finalidad, debiendo en este caso nombrarse un liquidador, quien será responsable personalmente para sus actos y dará cuenta al término de su gestión a la asamblea general, para la aprobación de las operaciones realizadas. El liquidador gozará de todas las atribuciones necesarias para el éxito de su gestión.

ARTÍCULO 75º.- Disuelta la Asociación y concluida su liquidación, el haber neto resultante será entregado a una Asociación o sociedad similar que acuerde la Asamblea General, conforme lo dispuesto por el Código Civil.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76°.- Solución de Controversias:

Para la solución de controversias derivadas de la interpretación, aplicación, validez y eficacia de los presentes Estatutos y de los acuerdos tomados por sus Organos de gobierno, los asociados deberán agotar la vía de la Conciliación Extrajudicial y en caso de no resolverse el conflicto por esta vía, se someterá a Arbitraje de Derecho de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someterán en forma incondicional. El laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, debiendo pagar los gastos del Arbitraje ambas partes .

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, dos (2) de los cuales serán nombrados directamente por las partes, correspondiendo a estos árbitros proceder a nombrar de común acuerdo al tercero, quien presidirá el Tribunal. En caso no hubiere acuerdo entre los árbitros de parte acerca de la designación del tercer árbitro, esta designación le corresponderá al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

ARTÍCULO 77°.- En todo lo que no esté previsto por este Estatuto, se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean pertinentes.